CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali 7 de mayo de 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso con convocatoria de acuerdo de pago allegada por la parte demandada. Pasa para lo pertinente.





JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO

EJCTE: LUIS FELIPE SALAZAR

VS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIÓN GESTIONAL Y

CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RAD.: 76001-31-05-011-2014-00490-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 2444

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

Advierte el Juzgado que el apoderado judicial de la parte demandada allegó al correo institucional el 23 de septiembre de 2020, documento denominado convocatoria para celebrar acuerdos de pago sobre sentencias y/o conciliaciones condenatorias impuestas contra la UGPP, mediante el cual invita al demandante a celebrar un acuerdo de pago para obtener la cancelación de los saldos pendientes que existan a su favor dentro del proceso de la referencia, el cual será puesto en conocimiento de la parte demandante para que manifieste lo que a bien tenga.

Con fundamento en lo expuesto el juzgado **RESUELVE**:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el documento denominado convocatoria para celebrar acuerdos de pago sobre sentencias y/o conciliaciones condenatorias impuestas contra la UGPP allegado por el apoderado judicial de la parte demandada el 23 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO

Juez

C.C.V.

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En Estado No. $\mathbf{106}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/10/2020**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO La Secretaria





Santiago de Cali, septiembre de 2020.

Señores,

JUZGADO ONCE LABORAL DE CALI

E. S. D.

Radicado: 76001310501120140049000 Demandante: LUIS FELIPE SALAZAR

Demandado: UGPP

Acción: EJECUTIVO

Asunto: Convocatoria para celebrar **Acuerdos de Pago** sobre sentencias y/o conciliaciones condenatorias impuestas contra **La Unidad**.

VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.892.103 de Buga y abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 145.940 del C. S. de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, mediante el presente me permito informar que, en cumplimiento a las disposiciones contendidas en el artículo 4º del Decreto 642 del 11 de mayo 2020 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY 1955 DE 2019 ·PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022-, EN LO RELACIONADO CON LAS GESTIONES QUE DEBEN ADELANTAR LAS ENTIDADES QUE HAGAN PARTE DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO COMO DEUDA PÚBLICA Y PAGO DE LAS SENTENCIAS O CONCILIACIONES QUE SE ENCUENTREN EN MORA," la Unidad, estableció el procedimiento para pagar las sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas que le hayan impuesto condenas antes del 25 de mayo de 2019. De conformidad con lo anterior, queremos invitar al señor LUIS FELIPE SALAZAR, a sus beneficiarios y/o abogado, en su calidad de acreedores de la UGPP, a celebrar un ACUERDO DE PAGO, para obtener la cancelación de los saldos pendientes que existan a su favor.

Por lo anterior, se hace la invitación para que nos manifieste si tiene el interés de iniciar los trámites y voluntad para celebrar **Acuerdos de Pago** sobre estas obligaciones, con el objeto de solucionar las acreencias judiciales que la Entidad tenga pendiente por cancelar al 25 de mayo de 2019.

Con el propósito de despejar las inquietudes que puedan surgir en desarrollo de este tema, a continuación, respondemos las consultas más frecuentes:

¿Cuál será el procedimiento?

Si usted manifiesta su interés en iniciar el trámite, La Unidad validará la acreencia que tiene pendiente por pagarle y le realizará una oferta económica, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Decreto 642 de 2020 y lo invitará a suscribir el Acuerdo de Pago correspondiente.

¿Cuándo y cómo se realizará el pago?

Después de realizar el **Acuerdo de Pago**, **La Unidad** gestionará ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el pago de su acreencia. Cabe precisar que, el Decreto





ordena que el desembolso se realice a una cuenta de su titularidad, a más tardar dentro de los cinco (5) meses siguientes a la firma del respectivo Acuerdo.

¿Se respetarán los derechos originados en la sentencia?

Sí. La oferta que realice La Unidad estará ajustada a los derechos ciertos e indiscutibles que se hayan adquirido por virtud de la sentencia, lo mismo que a la facultad que establece la norma para negociar las deudas por concepto de intereses.

¿Cuánto tiempo queda para acogerse al mecanismo?

Los acreedores tienen hasta el 30 de septiembre de 2020, como último plazo para manifestar que aceptan la invitación para iniciar el trámite que conduzca a la firma de un Acuerdo de Pago. Cabe precisar que en la etapa actual sólo se requiere su manifestación, dado que la aceptación y firma del Acuerdo de Pago se realizarán en una etapa posterior.

¿Se tiene que actuar a través de apoderado?

No. El Decreto permite que los ciudadanos puedan actuar y realizar los Acuerdos de Pago a nombre propio, o a través de un apoderado.

¿Cómo se manifiesta la aceptación para iniciar los trámites?

Quienes deseen manifestar su aceptación deben diligenciar el formulario electrónico al que pueden acceder siguiendo los siguientes pasos:

- 1. Ingresar a nuestro sitio web: www.ugpp.gov.co
- 2. Ubicar la sección SEDE ELECTRONICA
- 3. En el menú superior "Tramites Pensionales", elegir la opción denominada "Convocatoria para acuerdos de pago Decreto 642 de 2020".

Si prefieren hacerlo por escrito, pueden realizar una comunicación dirigida a La Unidad, Avenida Carrera 68 # 13-37 Bogotá D.C. Recuerde utilizar un servicio de correo postal. Línea gratuita nacional: 01 8000 423 423, línea fija en Bogotá: 492 60 90, atención de lunes a viernes de 6:00 AM a 10:00 PM.

Cordialmente,

VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA C. C. No. 14.892.103 de Buga

T. P. 145.940 del C. S. de la Judicatura.